

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

“VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.”

I. ANTECEDENTES.-

- La Universidad Nacional de Loja fue intervenida por el Consejo de Educación Superior el 22 de junio del 2015 mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015.
- El día 22 de marzo de 2016, el Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL, a través de la Codificación Medidas Urgentes 051 y 052 expide la Resolución No. 14 y 15 – CIFI-UNL, que contiene el Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja, cuyo objeto es regular los procedimientos requeridos para seleccionar el personal académico que ingresará mediante Concurso Público de Méritos y Oposición a la Universidad Nacional de Loja (UNL) en Calidad de Profesor Titular Auxiliar 1 y Agregado 1.
- Mediante un oficio S/N, de fecha 26 de abril de 2016, los señores Freddy Leonardo Aguilera Ramón, Camilo Alfonso Espinosa Pereira, Jaime José Vásquez y Ángel Geovanny Loayza Guamán, presentaron solicitud para conformar una veeduría ciudadana, para "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA."
- Con fecha 02 y 03 de mayo del 2016, se realizó el taller de capacitación y acreditación, al citado evento asistieron los cuatro (4) postulantes. En el transcurso de esta jornada de inducción se abordaron temas acerca de la Constitución de la República, los mecanismo de participación ciudadana y control social, así como también la normativa correspondiente al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; posteriormente se procede con la firma del acta de compromiso y la elección del coordinador, cuya designación recayó en el Dr. Camilo Alfonso Espinosa Pereira.

PLAN DE EVACUACIÓN.-

- Mediante Resolución N° PLE-CPCCS-589-25-04-2017, de fecha 25 de abril de 2017, se conoce y aprueba el Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas 2016, en donde en su Art. 3 dispone: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno*



sobre los 38 procesos de veeduría que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales”.

- Con este antecedente el presente informe final de veedores e informe técnico, está incluido en el Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, aprobado el 25 de abril de 2017 mediante Resolución N° PLE-CPCCS-589-25-04-2017.
- El día 29 de mayo de 2017, en Sesión Ordinaria N° 98, se presentó el informe final y técnico de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.”

SOLICITUD DEL PLENO DE CPCCS PARA ACTUALIZACIÓN, AMPLIACIÓN Y ESQUEMATIZACIÓN.

- Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2017-0889-M, remitido por la Secretaría General del CPCCS, mediante el cual se pone en conocimiento de la SNCS la notificación de constancia de la sesión de Pleno N° 98, la cual señala: “ (...) devolver el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “ vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la universidad Nacional de Loja”; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se actualice, se amplíe y se esquematice el Informe Técnico, en base a los requerimientos y aportes emitidos por parte de los Consejeros (...).
- Dando cumplimiento a lo solicitado, la SNCS procede a actualizar, ampliar y esquematizar el informe técnico correspondiente a la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA”, en los siguientes términos que se detallan a continuación:

II. BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- ❖ Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- ❖ Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- ❖ Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;



Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- ❖ Que el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC).
- ❖ Que el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

De la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ❖ Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

- ❖ **Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional De Loja.**

- ❖ **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.**

- ❖ **Codificación Medidas Urgentes 051-052.**

- ❖ **Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.**

III. OBJETO Y ÁMBITO.-

El objeto de la Veeduría Ciudadana fue: "VIGILAR EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA".

El ámbito de acción de la Veeduría fue planteada con la finalidad de garantizar que el concurso de méritos y oposición para docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja se realice de forma transparente de conformidad con lo que establece la normativa vigente para el caso.

IV. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.-

Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Veeduría estuvo integrada por las siguientes personas:

Nº	NOMBRE	DENOMINACIÓN
1	JAIME JOSÉ VÁSQUEZ	VEEDOR
2	FREDDY LEONARDO AGUILERA RAMÓN	VEEDOR
3	ÁNGEL GEOVANNY LOAYZA GUAMÁN	VEEDOR
4	CAMILO ALFONSO ESPINOSA PEREIRA	COORDINADOR



V. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

- Mediante oficio No. 267-CPCCSL-2016 y No. 268-CPCCSL-2016, de fecha 06 de Mayo del 2016, suscrito por Edison Padilla, Delegado Provincial del CPCCS de Loja; notificó el inicio de veeduría al Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja y al Dr. Gustavo Villacís, Rector de la Universidad Nacional de Loja; los mismos que fueron receptados con fecha 09 de mayo de 2016.
- La veeduría ciudadana empezó sus labores con fecha 09 de mayo de 2016, estipulando un periodo de tres meses para ejecutar la misma; de esta manera la fecha de finalización fue prevista hasta el 09 de agosto de 2016. No se solicitó ampliación del plazo en este proceso, pese a ser sugerido por parte del Técnico Provincial responsable.
- Mediante Oficio No. VC-UNL-2016-07, de fecha 16 de agosto de 2016, los veedores entregaron del informe final.
- El día 29 de mayo de 2017, en Sesión Ordinaria N° 98, se presentó ante el Pleno del CPCCS, el informe final de veedores y técnico de la SNCS, de la veeduría ciudadana conformada para: "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA".
- Mediante memorando Nro.CPCCS-SG-2017-0889-M, remitido por la Secretaría General del CPCCS, mediante el cual se pone en conocimiento de la SNCS la notificación de constancia de la sesión de Pleno N° 98, la cual señala: *devolver el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "vigilar el concurso de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la universidad Nacional de Loja"; a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se actualice, se amplíe y se esquematice el Informe Técnico, en base a los requerimientos y aportes emitidos por parte de los Consejeros (...).*

VI. SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

Solicitud Acceso a la Información.-

- Mediante Oficio No. 267-CPCCSL-2016 y Oficio No. 268-CPCCSL-2016, de fecha 06 de Mayo del 2016, emitido por la Delegación Provincial del CPCCS de Loja, se procedió a notificar oficialmente el inicio de veeduría al Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja y al Dr. Gustavo Villacís Rector de la Universidad Nacional de Loja, recibidas el 9 de mayo del 2016. **(Anexo 1)**
- Mediante Oficio VC-UNL-2016-01, de fecha 09 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Camilo Espinosa, Coordinador de Veeduría Ciudadana, realizó el pedido de información al Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora de UNL, respecto a los temas inherentes a la veeduría.**(Anexo 2)**
- Mediante Oficio VC-UNL-2016-05, de fecha 25 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Camilo Espinosa, Coordinador de Veeduría Ciudadana, se pone a



conocimiento del CPCCS Loja, que el día jueves 19 de mayo del 2016, el plazo para la entrega de la información solicitada mediante el Oficio VC-UNL-2016-01, con fecha 09 de mayo de 2016, ha finalizado, sin haber receptado dicha documentación por ninguno de los integrantes de la veeduría; el equipo veedor manifiesta además que "inclusive han transcurrido los 5 días de prórroga que el mismo artículo de la LOTAIP establece...". (Anexo 3)

- Mediante Oficio No. 294-CPCCSL-2016, de fecha 26 de mayo de 2016, dirigido al Dr. Tomás Sánchez, Presidente la Comisión Interventora de la UNL, se realiza una invitación a una reunión de trabajo, con la finalidad de *"tratar temas inherentes al proceso de la veeduría ciudadana"* por lo que se solicitó que dicha reunión se lleve a cabo el día *miércoles 01 de junio de 2016*. (Anexo 4)
- Mediante Oficio No. 296-CPCCSL-2016, de fecha 31 de mayo del 2016 dirigido al Dr. Tomás Sánchez, se procede a comunicar que *"el día jueves 19 de mayo de 2016 se cumplió el plazo para la entrega de información, la cual fue solicitada mediante oficio VC-NL-2016-01 con fecha 09 de mayo de 2016, según lo establecido en el Art. 9 de la LOTAIP"*. El objetivo del citado Oficio fue la insistencia para realizar la entrega de la información requerida. (Anexo 5)
- La reunión de acercamiento solicitada por el equipo veedor el día 26 de mayo del 2016, se pudo realizar el martes 14 de junio del 2016, a las 11:00, por lo que el Doctor Tomás Sánchez, Presidente de la CIFI-UNL, manifestó que desconoce la veeduría ciudadana, por cuanto considera que no se siguió el debido proceso, el cual bajo su interpretación, la notificación de inicio de veeduría debía ser dirigida a la máxima autoridad del CES, es decir al Doctor René Ramírez, con lo cual justifica la no entrega de la información al no contar con la **AUTORIZACIÓN** para dar cumplimiento al requerimiento de los veedores; el Doctor Tomás Sánchez, consideró que existe un conflicto de intereses por parte de los integrantes de la veeduría ciudadana, quienes a su parecer están en contra de su gestión en el proceso de intervención de la UNL.
- La Delegación Provincial del CPCCS en Loja, con el objetivo de garantizar el acceso a la información, mantuvo múltiples reuniones con el equipo veedor dando a conocer el procedimiento de como plantear ante la autoridad competente un recurso de acceso a la información; a pesar de esto los veedores como ciudadanos por sus propios derechos gestionaron el Recurso de Acceso a la Información.
- Mediante auto de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LOJA, admitió a trámite la Acción a Acceso a la Información Pública, planteada por la Veeduría Ciudadana, asignándole el número de trámite 11282-2016-00420, mediante el cual la Jueza y **RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, disponiendo que *el Dr. PHD Tomás Sánchez Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, entregue a este despacho en el PLAZO DE **OCHO DÍAS**, toda la información requerida y que es materia del presente recurso, bajo las prevenciones legales consiguientes* (Anexo 6).
- Mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2016-0022-OF y oficio Nro. CPCCS-SNCS-2016-0020-OF, de fecha 16 de junio de 2016, se procede a notificar desde la SNCS al Dr. René Ramírez, en su calidad de Presidente del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, así como SECRETARIO DE



EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; en dicha notificación se manifiesta entre otras cosas que: "...se procede a notificar a usted, como representante legal del CES, para lo cual muy comedidamente requerimos se disponga a quien corresponda, facilite el libre acceso a la información y espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/es ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, puedan realizar su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido". (Anexo 7)

- En Oficio No.506-CIFI-UNL-14-06-2016-DJ, emitido por el Doctor Tomás Sánchez, Presidente de la CIFI, señala la entrega de un CD con la información digital del concurso. (Anexo 8)
- El día 13 de julio de 2016, el equipo veedor se reunió para analizar la situación en la que se encuentra el proceso de Acción de Acceso a la Información Pública y tomar las medidas más convenientes; ante el incumplimiento de la sentencia por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, el equipo veedor resolvió solicitar a la Jueza que se sirva certificar, si el Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, ha entregado la información solicitada mediante sentencia expedida el 23 de junio del año 2016."
- *En base al informe final de veedores donde se detalla que: "La Jueza de la Unidad Civil y Mercantil de Loja, recibió del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, la información solicitada misma que fue entregada a la veeduría en un CD. Posterior a la verificación de la información entregada se verificó que solo consta una parte de la información solicitada, la misma que no está certificada y carece de validez legal para efectos de ésta Veeduría Ciudadana. En el documento antes mencionado se detalla la información contenida en el CD; señalando la que no fue entregada en el requerimiento a la autoridad observada.*

Impugnación a la calidad de veedores.-

- Como parte del proceso, la Delegación Provincial de Loja, mediante Oficio S/N de fecha 26 de mayo de 2016, solicitó a la Unidad Judicial Tercera de la Familia, la certificación que si los veedores acreditados, se encuentran adeudando pensiones alimenticias, presentándose como novedad que el Sr. Ángel Geovanny Loayza Guamán, adeuda pensión alimenticia correspondiente al mes de mayo de 2016. Cabe señalar que en la verificación de requisitos realizada a finales de abril, los cuatro ciudadanos no se encontraban con inhabilidades para poder ser veedores. (Anexo 9)
- Mediante Oficio No.506-CIFI-UNL-14-06-2016-DJ, de fecha 14 de junio de 2016, emitido por el Doctor Tomás Sánchez, Presidente de la CIFI, presenta la impugnación a la calidad de los veedores de dos de sus miembros que conforman la Veeduría Ciudadana encargada de vigilar el "Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Auxiliar 1 y Agregado 1", que lleva adelante la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, doctores Freddy Aguilera Ramón y Geovanny Loayza Guamán (Anexo 8).
- Mediante Oficio No. 256-CPCCSL-2016, de fecha 02 de mayo de 2016, se solicitó a la Dirección Provincial de Loja del CNE, una certificación en la que conste si los postulantes a veedores son o no directivos de algún movimiento político. Como respuesta a la información requerida mediante Oficio N° 032-CNE-DPL-2016, la Abg. Danny Carpio Zapata, funcionaria de CNE, señala que

los postulantes a veedores no constan como directivos de Movimientos o Partido Político alguno en la provincia de Loja. (Anexo 10)

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2016-0004-OF, con fecha 29 de junio de 2016, se procede a dar respuesta al Oficio No.506-CIFI-UNL-14-06-2016-DJ, en dicho documento se manifiesta que "La Delegación Provincial Loja del CPCCS, en concordancia con la Subcoordinación Nacional de Control Social, una vez analizados los argumentos citados en su comunicación, debemos señalar que: Los ciudadanos, señores doctor Freddy Aquilera Ramón y doctor Geovanny Loayza Guamán, NO se encuentran incurriendo en ninguna de las inhabilidades o las prohibiciones señaladas en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, así como tampoco faltando a la deberes señalados en el Art. 13 del mismo Reglamento; en tal virtud los ciudadanos mencionados MANTIENEN su calidad de Veedores Ciudadanos y estarían habilitados para continuar realizando las actividades inherentes a su gestión".(Anexo 11).

VII. ACTUALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE LA SNCS POSTERIOR AL FENECIMIENTO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA."

La SNCS, ha considerado necesario incorporar la información generada durante el concurso, desde la entrega del informe final de veedores hasta el día de hoy 27 de junio de 2017.

❖ **DESIGNACIÓN DEL SEGUNDO INTERVENTOR.**

El Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-35-No.706-2016, de fecha 28 de septiembre del 2016, en Sesión Ordinaria el Pleno del CES resolvió:

Art.1.- "Dar por concluida con efecto inmediato la designación del doctor José Tomas Sánchez, como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien ejercerá sus funciones hasta las 11:00 am del 28 de septiembre de 2016."

Art. 2.- "Designar al Doctor Jaime Felipe Medina Sotomayor, como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Laja, a partir de las 11:01 am del 28 de septiembre de 2016".

El Dr. Marcelo Cevallos, miembro académico del Consejo de Educación Superior (CES) informó mediante rueda de prensa, que el Pleno del CES sobre dos decisiones: 1) Debido a las dificultades presentadas durante el desarrollo de la intervención, por los temas que están por complementarse para lograr la reinstitucionalización y los objetivos por lo que se intervino la UNL; el CES resolvió la ampliación del proceso de intervención hasta el mes de junio de 2017. 2) La otra decisión del Pleno del CES fue que Jaime Medina Sotomayor ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional (CIFI).



El Dr. Jaime Medina Sotomayor, permaneció cuatro meses en el cargo (septiembre 2016- enero 2017) como Interventor, presentando su renuncia en los primeros días de enero de 2017.

❖ **DESIGNACIÓN DEL TERCER INTERVENTOR.**

Mediante Resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017, el Dr. Patricio Noboa Viñan, reemplazó al Dr. Jaime Medina Sotomayor como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, iniciando sus funciones el 18 de enero de 2017. El Dr. Marcelo Cevallos, Consejero del CES resolvió prorrogar el proceso de intervención hasta el 30 de junio de 2017.

❖ **SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CPCCS DE LOJA.**

- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2017-0040-OF, suscrito por Edison Padilla, Delegado Provincial del CPCCS de Loja, de fecha 16 de enero de 2017, solicitó al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, información actualizada y las acciones adoptadas respecto al CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, (Anexo 12).
- Mediante Oficio Nro. DLOJ-2017-0073-OF, suscrito por Edison Padilla, Delegado Provincial del CPCCS de Loja, de fecha 01 de febrero de 2017, se reitera el pedido al Rector de la Universidad Nacional de Loja, adjuntando copia del Oficio con el requerimiento inicial (Anexo 13).
- Mediante Oficio N°. 263-R-UNL-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, se genera la respuesta por parte del Rector, Dr. Gustavo Villacís Rivas, quien luego de realizar un análisis de las Leyes inherentes, Reglamentos, Estatutos y Sentencias (MARCO CONSTITUCIONAL, CÓDIGO CIVIL, LOES, LOSEP, COPFP, REGLAMENTO DE CREACIÓN, INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE UNIVERSIDADES Y ESCUELLAS POLITÉCNICAS, REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, SENTANCIA DE JUEZ CONSTITUCIONAL DERECHOS POLÍTICOS DEL RECTOR, SENTANCIA CONSTITUCIONAL SOBRE ACCIÓN DE PROTECCIÓN PROPUESTA POR LOS PROFESORES GANADORES DEL CONCURSO) presenta las siguientes conclusiones:

De acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del cual nace el principio de legalidad, lo que significa que en derecho público solo se puede hacer lo que la Constitución o la Ley lo faculta en forma expresa; y, que lo demás se lo tiene por prohibido. En ese sentido, la persona que ejerce la potestad y facultad para convocar a concurso de merecimientos y oposición, para ordenar los gastos que demande el concurso, contratar el personal académico necesario para el desarrollo del concurso es el Rector de esta Institución Educativa Superior, por así ordenarlo los artículos 48 y 70 de la LOES; 16 de la LOSEP, con las prevenciones señaladas en los artículos 20 y 121 de la Ley Ibidem, 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Las competencias y

facultades señaladas las asume la rectora o rector en el ejercicio pleno de su derecho político que le otorgan los artículos 61 numerales 1 y 7 de nuestra Constitución; y, 23 de la Convención Interamericana sobre derechos humanos; derechos que no pueden ser restringidos de ninguna manera a no ser mediante sentencia ejecutoriada expedida por juez competente, mediante la cual se suspenda el derecho político.

La CIFI tiene la facultad exclusivamente a lo ordenado en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, que es de expedir actos administrativos también llamados medidas urgentes, que para que sean legales y legítimos, estas deben reunir ciertas características de carácter obligatorio; las medidas urgentes no pueden salirse del ordenamiento jurídico vigente, respetando el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Carta Magna, por lo tanto dicho concurso carece de legalidad y sobre todo de legitimidad; recayendo en nulidad absoluta conforme lo dispone el Código Civil; y, por lo que no son susceptibles de convalidación alguna como lo establece el ERJAFE, ya que fueron emanados por autoridad incompetente y carecen de motivación.

La Ley se presume conocida por todos, si bien el artículo 96 del ERJAFE dispone que los administrados no podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto, se exceptúan de esta disposición cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado. Por lo ordenado en el artículo 13 del Código Civil, se entiende que las omisiones que se dieron durante el desarrollo del concurso, se dieron también porque los participantes no exigieron que se cumpla con todas las fases del concurso, especialmente con la fase de oposición.

Por todo lo expuesto, reitero que la UNL no ha convocado al concurso de merecimientos y oposición, no ha participado en el desarrollo del concurso, no ha declarado ganadores, ni tampoco ha expedido los actos administrativos que contengan la acción de personal ni el acta de posesión del cargo; de la misma forma recalco que para que exista transparencia en el prenombrado concurso, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 6 de mayo de 2016 nombró una VEEDURIA CIUDADANA, de la cual existe un Informe Final que (de) su conocimiento. A la fecha, la justicia ordinaria ha resuelto por una lado fallar a favor de un grupo de accionantes y por otro negar dicho derecho presuntamente violentado por la Universidad Nacional de Loja, mismo que está por resolver en la Corte Provincial de Loja. Finalizo haciendo énfasis que mientras el concurso no respete la normativa legal, reglamentaria y estatutaria vigente, seguirá teniendo objeto ilícito, seguirá siendo nulo por lo dispuesto en los artículos 10, 1478, 1697 y 1699 del Código Civil; y, nulo de puro derecho por lo establecido en el artículo 94 del ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ERJAFE)" (Anexo 14).



❖ ACCIONES DE PROTECCIÓN PRESENTADAS POR LOS GANADORES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

- Ante la existencia de ACCIONES DE PROTECCIÓN, en contra del Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Galo Patricio Noboa, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja y al Dr. Enrique Santos Jara, en su calidad de Presidente del Consejo de Educación Superior: "...por la omisión ilegítima del Rector de la Universidad Nacional de Loja, del CIFI-UNL y Consejo de Educación Superior, al postergar de forma injustificada, indefinida y reiterada la expedición formal de los nombramientos en calidad de docentes de la Universidad Nacional de Loja, así como la asignación de las respectivas cargas horarias, por ser los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para la docencia en dicha institución y al existir la la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro del la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-201700403 la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016 ,respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado".
- Con fecha 7 de abril de 2017, se emite la RESOLUCIÓN No.066 CIFI-UNL-07-04-2017 (MEDIDA URGENTE No 141) mediante la cual el Dr. Galo Patricio Noboa Viñan, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CIFI-UNL, establece: Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la Jueza de instancia resolvió rechazar la acción planteada, cuestión jurídica modificada por los Jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja quienes dispusieron: "...1. Aceptar el recurso de apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencias; 2.- Declara que la omisión de la Universidad Nacional de Loja y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art.82 de la Constitución; 3.- Como medida de reparación se dispone que el Rector de lo Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos ,aceptados por los beneficiarios debidamente registrados".
- De conformidad con la Acción de Protección signada con el número 11203-2017-00403,el Juez de instancia dispuso: "...concediéndole el TERMINO DE 30 DÍAS, a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL) a fin que cumpla con los dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, emitida por el Consejo de Educación Superior, resolviendo lo siguiente : **Artículo 1.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja

que, de forma inmediata instrumente las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados, conforme se dispone en la sentencia expedida por la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, dentro del recurso de apelación interpuesto dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014; acciones que permitirán dar cumplimiento a la sentencia del Proceso 11203-201700403, la que determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048- 2016, de fecha 17 de octubre del 2016, respetando y garantizando de esta manera los principios constitucionales de los participantes del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, en el proceso antes mencionado; **Artículo 2.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el distributivo de la carga horaria para el presente periodo académico, sea signe a los ganadores del Concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a la sentencia del proceso Nro.11371-2017-00014; **Artículo 3.-** Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que ,ejecute todas las medidas administrativas, financieras, jurídicas y académicas necesarias para que los nombramientos expedidos por la Universidad Nacional de Loja sean ingresados en el presupuesto de la Institución; **Artículo 4.-** Dispone al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo de setenta y dos (72) horas informe documentadamente, a la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente.

Con fecha 17 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior emite la **RESOLUCIÓN RPC-SE-12-NO.048-2016**, en donde resuelve: **Artículo 1.-** Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. **Artículo 2.-** De manera excepcional se autoriza al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que extienda el plazo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la finalización de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Con fecha 18 de abril de 2017, LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. **EN SU DISPOSICIÓN 007**, establece: Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a la sentencia del proceso Nro.11202-2017-00403, donde se concede el término de 30 días para que la Comisión Interventora, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC--SE-12-No.048-2016, que en



artículo 1).- "...Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", emitió la Medida Urgente Nro.141 resoluciones Nro.066-CIFI-UNL-07-04-2017, para concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados, de conformidad al Art.51 del Reglamento invocado, y a la sentencia del proceso Nro.11371-2017-00014, que determina:"...3).- Como medida de reparación se dispone que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados"; así mismo en consideración de que existen sentencias respecto de los concursos de méritos y oposición que deben ser acatadas, me permito informar que su ejecución no se supedita a la emisión de acto administrativo alguno por parte de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, sino que las mismas deben ser cumplidas en observancia de las disposiciones legales pertinentes. Con los antecedentes antes expuestos se resuelve que: Disponer a la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Subdirección de Nómina realice la Reforma Web para llenar las vacantes del concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; así mismo disponer a la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, realice las acciones necesarias (reforma presupuestaria), para financiar la Reforma Web de los nombramientos expedidos y aceptados por los beneficiarios debidamente registrados del concurso público de méritos y oposición de la UNL y a los Directores de Carrera de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, se asigne y distribuya la carga horaria del personal académico, de conformidad al numeral 7 del artículo 49 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

El Ab. Diego Oleas, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, manifestó al técnico nacional Gustavo Santander, vía telefónica sobre la existencia de sentencias constitucionales totalmente contradictorias motivo por el cual se ha solicitado a la Corte Constitucional que en base a sus competencias y atribuciones resuelva la consulta emitida por parte del doctor Gustavo Villacís, Rector de la Universidad Nacional de Loja a esta Institución.

Mediante Oficio Nro. 688-R-UNL-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido a la Presidencia, Vicepresidencia y demás Consejeros y Consejeras del CPCCS, en el punto dos señala que: "...el concurso no se desarrolló siguiendo el debido proceso establecido en los Art. del 35 al 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, siendo de importancia resaltar que para la convocatoria no se contó

con el estudio o análisis técnico que permita establecer en primer lugar la necesidad institucional de contar con el determinado número de docentes y la pertinencia del conocimiento de los mismos en relación a la necesidad académica de la Universidad que debe ir anclada al Plan Nacional de Desarrollo, en la forma como lo manda el Art. 351 de la Constitución de la República, el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...). (Anexo 15)

Otros puntos que contiene el citado Oficio, señala que el concurso no contaba con la certificación de disponibilidad presupuestaria, inobservado el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Señalando además que el concurso no cumplió con las fases de méritos y oposición que se establece en el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor de Educación Superior, que en cumplimiento al procedimiento se deberían haber tomado en la fase de oposición mínimo tres pruebas y que la prueba técnica consistió en un cuestionario de trescientas preguntas bajadas de internet sobre temas de cultura general y muy pocas preguntas relacionadas a los ámbitos disciplinarios, permitiendo que los postulantes accedieran a las preguntas y sus respuestas, señalando incluso que algunas de ellas no respondían la legislación vigente.

Mediante el Oficio Nro. 688-R-UNL-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, solicitó en el punto 8.- Petición.- "...que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con las atribuciones que le conceden los No 4 y 5 del Art. 208 de la Constitución de la República, luego del análisis ponderado, se pronuncie sobre la ilegalidad del concurso de méritos y oposición convocado por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, que fue desarrollado inobservado todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano que ampara este tipo de concursos, a fin de que no se afecten los derechos de más de mil cien participantes en especial los derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja (...).(Anexo 15)

Mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNI-2017-0456-O, de fecha 15 de junio de 2017 y suscrito por el Dr. Galo Noboa Viñan, Presidente de la Comisión Interventora, informa a la Delegación Provincial del CPCCS de Loja, lo siguiente: (Anexo 16).

1. El número de vacantes que existieron para el concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, fue de 432.
2. El total de postulantes que se inscribieron para el concurso fue 1137.
3. Los postulantes que pasaron la fase final del concurso fue de 575, y
4. Se les entregó el nombramiento definitivo del concurso a 229.

Mediante Oficio Nro. 457-2017-PG-UNL, de fecha 20 de junio de 2017, el Dr. Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, informó a la SNCS que: "... La Universidad Nacional de Loja, dentro del concurso de Méritos y Oposición convocado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, no intervino en ninguna de sus fases, no emitió acciones de personal de nombramiento alguno, peor aún posesionarlos, por cuanto se consideró que todo el proceso contravenía el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario correspondiente.



Es necesario indicar que con fecha 20 de junio de 2017, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja emite el último antecedente jurisprudencial sobre el concurso mediante Sentencia de Acción de Protección 11203-2017-01200, en el mismo rechaza la pretensión del accionante, concediendo el recurso de apelación al Señor Rector de la universidad Nacional de Loja, donde se nombró a docentes titulares contravino expresamente el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, mismo que imperativamente dispone que los nombramientos deben ser expedidos por la respectiva autoridad nominadora en el caso que nos ocupa el Rector de la Universidad Nacional de Loja (Anexo 17).

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.-

CONCLUSIONES:

El grupo veedor concluyó que:

1. *"La veeduría ha realizado todo lo que estuvo a su alcance para cumplir con su objetivo".*
2. *"Las impugnaciones a los resultados de la calificación de méritos profesionales dentro del proceso del concurso, permiten determinar la inconformidad de los concursantes que las plantean, porque, según sus argumentos de hecho y de derecho, no están apegados a la justicia y a la norma, razón por la cual solicitan la recalificación de sus méritos profesionales".*
3. *"La no entrega de la información por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL en la términos solicitados, hace presumir que no dispone de toda la información solicitada, requisito legal indispensable para determinar si el proceso del concurso de merecimientos y oposición para llenar las 359 vacantes de docentes en la UNL, se está llevando con transparencia, justicia y apego a la ley".*

RECOMENDACIONES:

1. *"Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social haga el seguimiento del trámite que está teniendo la demanda, para implementar las medidas legales pertinentes"*
2. *"Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y de la Contraloría General del Estado los resultados del proceso judicial instaurado en contra del presidente del Comisión Interventora de la UNL, para los fines legales consiguientes."*
3. *"Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Consejo de Educación Superior, la suspensión inmediata del Concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de Docentes de la UNL, por no disponer de los requisitos legales indispensables para la legalidad del proceso, como son:*
4. *El informe técnico de la Comisión Académica Institucional de la UNL que sirvió para determinar las necesidades de docentes y proceder a llamar al concurso de merecimientos y oposición, en concordancia con las disposiciones del CEAACES.*

5. *Copia del publicación del listado de necesidades de docentes con su respectivo perfil profesional, número de partida presupuestaria disponible, escala remunerativa y función específica a desempeñar.*
6. *Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le facultan al Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL para expedir reglamentos y modificarlos durante el proceso del concurso."*

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.-

CONCLUSIONES:

1. EL RECURSO DE ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, planteada por los veedores misma que fue signada con el N° 11282-2016-00420, proceso en el cual la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA, en base a sus competencias emitió la sentencia admitiendo EL RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicitada por el grupo veedor, y dispuso: "(...)que el Sr. Dr. PHD Tomás Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, entregue en el plazo de 8 días toda la información que es requerida y que es materia del recurso, bajo las previsiones legales.
2. En base a la información presentada en el informe final de veedores en la que señala: *"La no entrega de la información por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL en la términos solicitados, hace presumir que no dispone de toda la información solicitada, requisito legal indispensable para determinar si el proceso del concurso de merecimientos y oposición (...)"*; la SNCS concluye que si bien el equipo veedor manifiesta que no le fue entregada la **INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, SIN EMBARGO** La Jueza de la Unidad Civil y Mercantil de Loja, recibió del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, la información solicitada misma que fue entregada a la veeduría en un CD.
3. De acuerdo a la conclusión número 3 de los veedores en la que señalan: *" (...)* concurso de merecimientos y oposición para llenar las 359 vacantes de docentes en la UNL, se está llevando con transparencia, justicia y apego a la ley", *sin embargo mediante oficio N° CES-CIFIUNI-2017-0456-O, de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por Galo Noboa, Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, en respuesta al oficio CPCCS- DELOJ-2017-0208-OF, de fecha 14 de junio de 2017, emite a la Delegación del CPCCS Loja, en la que señala: que el número de vacantes para el concurso de méritos y oposición fue de 432, el total de postulantes fue de 1137, los postulantes que pasaron a la fase final fue de 575 y se entregó nombramientos a los 229 ganadores de concurso.*
4. Mediante Medida Urgente N° 51 de fecha 18 de marzo de 2016 se expide el Reglamento para convocar a Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; sin embargo se expide la Medida Urgente N°52 de fecha 22 de marzo de 2016 en la cual se reforma el Reglamento en mención en cuanto al cronograma del concurso; impugnación por parte de la ciudadanía de la idoneidad y probidad de



los postulantes; examen de oposición y entrega de notas del examen; resultado de la fase de oposición y sobre los conocimientos y resultados del concurso de méritos; sin embargo de haberse contemplado esas fechas en el Reglamento Codificado, mediante Medida Urgente N°71, dictada el 30 de marzo de 2016 se amplía el plazo de registro de los postulantes; mediante Medida Urgente N° 71 en la cual se expide la Resolución N°21 en cuya primera Resolución dispone: " la publicación de los resultados que obtuvieron los postulantes en la Fase de méritos del Concurso Público de Méritos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja; en la segunda Resolución dispone: la publicación de los nombres de los postulantes que superaron la fase de méritos a fin de que cualquier persona pueda impugnar la postulación de los aspirantes. Con estos antecedentes se PRESUME que las Medidas Urgentes 52, 55, 71, y 94 violan de manera directa el artículo 82 de la Constitución de la República.

5. En fecha 15 de mayo de 2017, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad de Loja, remite a la SNCS el oficio N° 624-207-R-UNL, en el cual adjunta copias certificadas de la Acción Constitucional por sentencias contradictorias en Acciones de Protección planteadas al Concurso Méritos y Oposición convocada por la Comisión Interventora.
6. Mediante Oficio Nro. 688-R-UNL-2017, de fecha 31 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, y dirigido al CPCCS, señalando que el concurso no se desarrolló siguiendo el debido proceso establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, que para la convocatoria no se contó con el estudio o análisis técnico que permitiera establecer la necesidad institucional de contar con el determinado número de docentes y la pertinencia del conocimiento de los mismos en relación a la necesidad académica de la Universidad señalado por el Plan Nacional de Desarrollo, Art. 351 de la Constitución de la República, y el Art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Solicitando entre otras cosas, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pronuncie sobre la ilegalidad del concurso de méritos y oposición convocado por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja. La Subcoordinación Nacional de Control Social concluye que lo solicitado por el Rector de la UNL, no es atribución ni competencia del CPCCS señalar la legalidad o no del concurso, por lo que el presente requerimiento debería ser dirigido a las autoridades competentes.
7. Mediante Oficio Nro. 457-2017-PG-UNL, de fecha 20 de junio de 2017, el Dr. Diego Oleas Guevara, Procurador General de la Universidad Nacional de Loja, informa a la SNCS como actualización de información en este proceso que : la Universidad Nacional de Loja, dentro del concurso de Méritos y Oposición convocado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, no intervino en ninguna de la fases, no emitió acciones de personal alguno, peor posesionarlos por cuanto se consideró que todo el proceso contravenía en ordenamiento jurídico, constitucional, legal y reglamentario correspondiente. Sin embargo en el párrafo número 2 del oficio en mención en donde el Dr. Diego Oleas establece: "(...) las acciones de personal expedidas por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento, **SON ILEGALES**"; por lo que SNCS concluye que existe una presunta VIOLACIÓN AL ART. 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.



RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores y la actualización, ampliación y esquematización del Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.
2. En base a la conclusión N° 3 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objetivo de que se investigue la presunta contradicción que existe en el *que el número de vacantes para el concurso de méritos y oposición, el total de postulantes, postulantes que pasaron a la fase final y los nombramientos a los ganadores entregados en el presente concurso.*
3. En base a la conclusión N° 4 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con el objetivo de que se investigue la presunta violación del artículo 82 de la Constitución de la República por la emisión de las Medidas Urgentes 52, 55, 71 y 94 *dictadas* en el presente concurso.
4. En base a la conclusión N° 6 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en forma conjunta con la Coordinación de Asesoría Jurídica del CPCCS se investigue si el procedimiento del presente concurso se realizó de conformidad al marco legal.
5. En base a la conclusión N° 7 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Coordinación de Asesoría Jurídica del CPCCS, con el objetivo de determinar legalmente quién es la autoridad competente para emitir y entregar a los ganadores del concurso y las respectivas acciones de personal de nombramiento.
6. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico al Consejo de Educación Superior (CES) para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda.
7. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico al Ministerio de Trabajo para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda.
8. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del informe final de veedores e informe técnico a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para que en función de sus atribuciones proceda según corresponda.
9. En base a la conclusión N° 5 del informe técnico, se recomienda al Pleno del CPCCS que de conformidad a sus competencias y atribuciones remita una (1) copia a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



para que en base de sus competencias realice el seguimiento al oficio N° 624-207-R-UNL presentado por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad de Loja en la Corte Constitucional.

<p>Quito, 22 de junio de 2017 LUGAR Y FECHA DEL INFORME</p>	<p> Gustavo Santander Macías. FIRMA DEL SERVIDOR RESPONSABLE</p>
--	--

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de SECRETARIA
GENERAL
Numero Foja(s) - 9 - TOTALES
Quito, 13-7-2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**VEEDURÍA CIUDADANA DE VIGILANCIA DEL
CONCURSO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
PARA DOCENTES TITULARES AUXILIAR 1 Y AGREGADO 1
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

PERIODO

Del 6 de mayo al 5 de agosto de 2016

INFORME FINAL

Veedores:

**Dr. Camilo Espinosa Pereira, Coordinador
Dr. Freddy Aguilera Ramón, Patrocinador Jurídico
Dr. Geovanny Loaiza Guamán
Ing. Jaime José Vásquez**

Lugar y fecha:

Loja, 16 de agosto de 2016



PRIMERA PARTE

1. ANTECEDENTES:

- Por iniciativa propia y ante la información suministrada por un buen número de aspirantes a ocupar vacantes de docentes en la Universidad Nacional de Loja, cuatro ciudadanos: Dr. Freddy Aguilera Ramón, Dr. Geovanny Loaiza Guamán, Ing. Jaime José Vásquez y Dr. Camilo Espinosa Pereira, en forma libre y voluntaria, decidimos constituir la **Veeduría Ciudadana para la Vigilancia del Concurso de Méritos y Oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja**, el mismo que fue convocado el 18 de marzo del presente año por el Señor Presidente de la Comisión Interventora de la UNL.
- Luego de cumplir con los requisitos y trámites establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el viernes 6 de mayo de 2016 fuimos posesionados los cuatro miembros de esta Veeduría Ciudadana por el Señor Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, recibiendo nuestras respectivas credenciales.
- Dando cumplimiento al Art. 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se procedió a designar al Coordinador de esta Veeduría Ciudadana, dignidad que recayó en el Dr. Camilo Espinosa Pereira, quien ha coordinado las acciones a implementarse y ha ejercido la vocería oficial.
- El objetivo **único** de esta Veeduría Ciudadana es **vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja para determinar si el proceso está llevándose con justicia, legalidad y transparencia.**
- El presente es el **INFORME FINAL** y recoge todo el trabajo de esta Veeduría Ciudadana, cumplido en el plazo de **3 meses**, desde el lunes 9 de mayo hasta el viernes 5 de agosto de 2016.
- Este Informe Final tiene los siguientes propósitos:
 - Cumplir con el literal (f) del Art. 13 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que dispone la entrega de informes parciales y final de acuerdo con el Plan de Trabajo.
 - Rendir cuentas ante la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y ante la ciudadanía lojana sobre las actividades cumplidas por esta Veeduría, registrada para trabajar durante tres meses, desde el 6 de mayo de 2016 hasta el viernes 5 de agosto, dentro del proceso de vigilancia del Concurso de Méritos y Oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la UNL.

2. ORGANIZACIÓN Y DINÁMICA INTERNA DE LA VEEDURÍA:

- Hemos participado en esta Veeduría los siguientes ciudadanos:
 - Dr. Camilo Espinosa Pereira, como COORDINADOR,
 - Dr. Freddy Aguilera Ramón, como PATROCINADOR JURÍDICO,
 - Ing. Jaime José Vásquez, y,
 - Dr. Geovanny Loaiza Guamán.



- No se produjeron cambios en la organización de la Veeduría Ciudadana durante el proceso.
- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social brindó todas las facilidades que estuvieron a su alcance para que esa Veeduría Ciudadana pueda cumplir su trabajo con apego a la Ley.
- Durante el proceso esta Veeduría Ciudadana tuvo dificultades para cumplir su trabajo por cuanto el Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL, Dr. Tomás Sánchez Jaime, no entregó la información en los términos en que le fue solicitada: a través de copias debidamente certificadas. Lo hizo en forma incompleta y a través de un CD.
- El Plan de trabajo y cronograma se adjunta al presente informe en calidad de anexo.

3. ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

FECHA	ACTIVIDAD
Lunes 9 de mayo de 2016	Cumpliendo el Art. 13, literal (d) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mediante Of. VC-UNL-2016-03 de fecha 9 de mayo de 2016 se presentó al Señor Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el PLAN DE TRABAJO de esta Veeduría Ciudadana, el mismo que tiene una duración de 3 meses, desde el lunes 9 de mayo hasta el viernes 29 de julio.
Lunes 9 de mayo de 2016	Mediante Of. VC-UNL-2016-01 de fecha 9 de mayo de 2016 y recibido en la Secretaría de la CIFI de la UNL en la misma fecha, a las 18:00, se solicitó al Dr. Tomás Sánchez Jaime, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • El Informe Técnico de la Comisión Académica Institucional de la UNL que sirvió para determinar las necesidades de docentes y proceder a llamar al concurso de merecimientos y oposición, en concordancia con las disposiciones del CEAACES. • El Reglamento y la Planificación del Concurso de Merecimientos y Oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 de la Universidad Nacional de Loja, convocado el 18 de marzo de 2016. • Copia de la publicación del listado de necesidades de docentes con su respectivo perfil profesional, número de partida presupuestaria disponible, escala remunerativa y función específica a desempeñar. • Copia de las Medidas Urgentes 051 y 052 por las cuales se procede a convocar al Concurso de Méritos y Oposición, objeto de esta Veeduría. • Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le facultan al Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL para expedir reglamentos y modificarlos durante el proceso del concurso. • En qué etapa se encuentra el Concurso a la fecha. • Copias certificadas de las actas de revisión y calificación de méritos de los concursantes. • Copias de la documentación de las impugnaciones hechas hasta la fecha. • Certificación de las modificaciones de las bases y cronogramas establecidos y con qué sustento constitucional y legal se realizaron. • Criterios de organización y nombre del técnico operador de la plataforma de comunicación electrónica del concurso.
Lunes 9 de mayo de 2016	Mediante Of. VC-UNL-2016-02 de fecha 9 de mayo de 2016 se le hizo conocer al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector titular de la Universidad Nacional de Loja, la constitución de esta Veeduría Ciudadana, su propósito, el plan de trabajo y la información que estábamos solicitando al Señor Presidente de la Comisión Interventora de la UNL. Por un principio de respeto a la autoridad universitaria, esta Veeduría Ciudadana le ha mantenido informado al Señor Rector de la UNL de todas las actividades que se están realizando dentro de este proceso de vigilancia del concurso.



junio de 2016	RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Dispone en dicha sentencia que el Sr. Dr. PhD Tomás Sánchez Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, entregue en su Despacho, en el plazo de 8 días, toda la información requerida y que es materia del recurso, bajo las prevenciones legales consiguientes.
Miércoles 13 de julio de 2016	Reunión de los miembros de la Veeduría para analizar la situación en la que se encuentra el proceso de Acción de Acceso a la Información y tomar las medidas más convenientes. Ante el incumplimiento de la sentencia por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL se resolvió: <ul style="list-style-type: none"> Solicitar a la Jueza que se sirva certificar, a través de Secretaría, si el Presidente de la Comisión Interventora de la UNL ha entregado la información solicitada mediante la sentencia expedida el 23 de julio del año 2016.
Semana del 1 al 5 de agosto de 2016	Visitas a medios de comunicación de prensa, radio y televisión para presentar una síntesis del Informe Final de la Veeduría Ciudadana.
Martes 16 de agosto de 2016	Entrega del Informe Final de la Veeduría Ciudadana al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDA PARTE: CONTENIDO DEL INFORME

Al término del proceso de esta Veeduría Ciudadana se detectaron las siguientes novedades:

1. INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

Al no recibir la información solicitada, la Veeduría Ciudadana interpuso el Recurso de Acceso a la Información ante la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil de Loja. A través de esta Jueza el Presidente de la Comisión Interventora entregó parte de esa información solicitada en un CD, el mismo que contiene lo siguiente:

- **Matriz del Área Agropecuaria y de Recursos Renovables** con la siguiente información: Área – Carrera – Número de Vacantes – Nombre de la Asignatura – Categoría – Tiempo de dedicación – Perfil de Tercer Nivel – Perfil de Cuarto Nivel. En esta área se llama a concurso para cubrir 40 vacantes.
- **Matriz del Área de la Educación, Arte y Comunicación** con la siguiente información: Área – Carrera – Número de Vacantes – Nombre de la Asignatura – Categoría – Tiempo de dedicación – Perfil de Tercer Nivel – Perfil de Cuarto Nivel. En esta área se llama a concurso para cubrir 68 vacantes.
- **Matriz del Área de la Energía de las Industrias y Recursos No Renovables** con la siguiente información: Área – Carrera – Número de Vacantes – Nombre de la Asignatura – Categoría – Tiempo de dedicación – Perfil de Tercer Nivel – Perfil de Cuarto Nivel. En esta área se llama a concurso para cubrir 38 vacantes.



- **Matriz del Área de la Salud Humana** con la siguiente información: Área – Carrera – Número de Vacantes – Nombre de la Asignatura – Categoría – Tiempo de dedicación – Perfil de Tercer Nivel – Perfil de Cuarto Nivel. En esta área se llama a concurso para cubrir 96 vacantes.
- **Matriz del Área Jurídica, Social y Administrativa** con la siguiente información: Área – Carrera – Número de Vacantes – Nombre de la Asignatura – Categoría – Tiempo de dedicación – Perfil de Tercer Nivel – Perfil de Cuarto Nivel. En esta área se llama a concurso para cubrir 117 vacantes. En total, según estas cinco matrices, se llama a concurso para llenar 359 vacantes.
- Medida Urgente N° 051.
- Medida Urgente N° 052.
- Medida Urgente N° 055
- Reglamento para convocar a concurso público de méritos y oposición para docentes titulares auxiliar 1 y agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.
- **Reporte 1** con una matriz que contiene la siguiente información: Área de Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables – Área de la Educación, el Arte y la Comunicación, Área de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, Área Jurídica, Social y Administrativa, Área de la Salud Humana - Número de Identificación del Concursante – Calificación de Méritos.
- **Reporte 2** con una matriz que contiene la siguiente información: Área de Agropecuaria y Recursos Naturales Renovables – Área de la Educación, el Arte y la Comunicación, Área de la Energía, las Industrias y los Recursos Naturales No Renovables, Área Jurídica, Social y Administrativa, Área de la Salud Humana – Plaza – Nombres y Apellidos de los Postulantes.

Esta información contenida en el CD no está certificada y, por lo tanto, carece de validez legal para efectos de esta Veeduría Ciudadana.

2. INFORMACIÓN QUE NO FUE ENTREGADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

A pesar de que la Jueza de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil de Loja, ordenó mediante sentencia expedida el 23 de junio de 2016, que el Sr. Dr. PhD Tomás Sánchez Jaime, en su calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, entregue en su Despacho, en el plazo de 8 días, toda la información requerida y que es materia del recurso, bajo las prevenciones legales consiguientes, lamentablemente el Presidente de la Comisión Interventora de la UNL no entregó la siguiente información:

- El Informe Técnico de la Comisión Académica Institucional de la UNL que sirvió para determinar las necesidades de docentes y proceder a llamar al concurso de merecimientos y oposición, en concordancia con las disposiciones del CEAACES.
- El número de partida presupuestaria disponible para cada una de las 359 vacantes a llenar a través del concurso de méritos y oposición, con su respectiva escala remunerativa.
- Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le facultan al Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL para expedir reglamentos y modificarlos durante el proceso del concurso.
- En qué etapa se encuentra el Concurso a la fecha.
- Copias certificadas de las actas de revisión y calificación de méritos de los concursantes.
- Copias de la documentación de las impugnaciones hechas hasta la fecha.



- Certificación de las modificaciones de las bases y cronogramas establecidos y con qué sustento constitucional y legal se realizaron.
- Criterios de organización y nombre del técnico operador de la plataforma de comunicación electrónica del concurso.

Tanto de la entrega de la información no certificada como de la no entrega del resto de la información que le fuera solicitada, el principal responsable es el Dr. Tomás Sánchez Jaime, Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, pues, al no entregarse toda la información y en los términos solicitados, **no se puede establecer si el Concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las 359 vacantes de docentes de la Universidad Nacional de Loja está desarrollándose dentro de la legalidad, la justicia y la transparencia requeridas.**

Esto indudablemente vulnera el derecho constitucional de acceso a la información pública no reservada y termina perjudicando a los concursantes cuyos resultados los han dejado inconformes y por lo cual demandan la revisión de procedimientos.

TERCERA PARTE CONTENIDO DEL INFORME:

CONCLUSIONES:

- La Veeduría ha realizado todo lo que estuvo a su alcance para cumplir con su objetivo.
- Las impugnaciones a los resultados de la calificación de méritos profesionales dentro del proceso del concurso, permiten determinar la inconformidad de los concursantes que las plantean, porque, según sus argumentos de hecho y de derecho, no están apegados a la justicia y a la norma, razón por la cual solicitan la recalificación de sus méritos profesionales.
- La no entrega de la información por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL en los términos solicitados, hace presumir que **no dispone de toda la información solicitada**, requisito legal indispensable para determinar si el proceso del Concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las 359 vacantes de docentes en la UNL se está llevando con transparencia, justicia y apeo a la Ley.

RECOMENDACIONES:

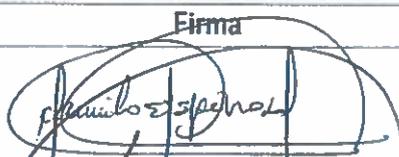
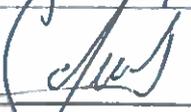
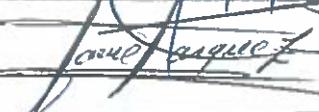
- Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social haga el seguimiento del trámite que está teniendo la demanda, para implementar las medidas legales pertinentes.
- Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado y de la Contraloría General del Estado los resultados del proceso judicial instaurado en contra del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, para los fines legales consiguientes.
- Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Consejo de Educación Superior, **la suspensión inmediata del Concurso de Merecimientos y Oposición para llenar las vacantes de docentes de la UNL**, por no disponer de los requisitos legales indispensables para la legalidad del proceso, como son:



	Por su parte, el Señor Rector de la UNL también ha hecho conocer a la Veeduría las comunicaciones que le está dirigiendo a la Comisión Interventora, dentro de este mismo trámite.
Lunes 9 de mayo de 2016	Desde este día se recibieron y revisaron las impugnaciones que nos remitieron algunos de los participantes en el concurso objeto de la veeduría, junto con otros documentos relacionados con el asunto.
Miércoles 11 de mayo	Este día se publicó un Boletín de Prensa dando a conocer la constitución de la Veeduría Ciudadana. Además tuvimos una reunión de miembros de la Veeduría para definir los lineamientos que permitan cumplir el Plan de Trabajo de la mejor manera posible.
Jueves 19 de mayo de 2016	Este día se cumplió el plazo de 10 días establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que el Señor Presidente de la Comisión Interventora de la UNL entregue la información detallada anteriormente, la misma que no fue recibida por ninguno de los miembros de la Veeduría Ciudadana constituida para este propósito.
Martes 24 de mayo de 2016	Este día se cumplieron también los 5 días de prórroga que esta misma disposición de la LOTAIP establece por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario. El Art. 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a acceder libremente a la información generada en entidades públicas. Este artículo y numeral determinan también que no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. El Art. 66, en su numeral 23 de la misma Constitución reconoce también el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Por lo tanto, amparados en el Art. 91 de la Constitución y en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se procedió a iniciar una ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ante el juez o jueza competente, con el fin de que se haga respetar nuestro derecho a obtener la información que ha sido solicitada al Señor Presidente de la Comisión Interventora de la UNL y que está garantizado en los Art. 18, numeral 2 y 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador. La Acción de Acceso a la Información Pública fue elaborada y presentada por el Dr. Freddy Aguilera Ramón en calidad de Abogado y miembro de esta Veeduría Ciudadana.
Miércoles 25 de mayo de 2016	Ofrecimos una Rueda de Prensa a las 16:30 en la sala de reuniones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para dar a conocer nuestro informe parcial de trabajo y la no entrega de la información por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, en los plazos establecidos.
Lunes 20 de junio de 2016	Mediante auto de fecha 20 de junio de 2016, emitido por la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA, se aceptó a trámite la demanda de esta Veeduría Ciudadana, asignándole el N° 11282-2016-00420. Este mismo día fuimos convocados, tanto la parte actora como la accionada, a la Audiencia Pública respectiva, conforme lo determina el Art. 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Audiencia Pública fue convocada para el miércoles 22 de junio del mismo año, a las 09:30. Procedimos de inmediato a preparar los argumentos de hecho y de derecho para presentarlos en la Audiencia Pública.
Miércoles 22 de junio	Comparecimos a la Audiencia Pública convocada por la Jueza para las 09:30. Participamos en la audiencia con los argumentos suficientes para dejar sentada nuestra posición como Veeduría respecto al incumplimiento de la Constitución y la Ley, por parte del Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, al no entregar la información solicitada.
Jueves 23 de	Este día la Dra. Rosa Beatriz León Ojeda, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LOJA emitió la sentencia admitiendo, no nuestra acción solicitada, sino el



- El Informe Técnico de la Comisión Académica Institucional de la UNL que sirvió para determinar las necesidades de docentes y proceder a llamar al concurso de merecimientos y oposición, en concordancia con las disposiciones del CEAACES.
- Copia de la publicación del listado de necesidades de docentes con su respectivo perfil profesional, número de partida presupuestaria disponible, escala remunerativa y función específica a desempeñar.
- Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que le facultan al Presidente de la Comisión de Intervención de la UNL para expedir reglamentos y modificarlos durante el proceso del concurso.

FIRMAS DEL INFORME		
Nombre	Firma	Fecha
Dr. Camilo Espinosa Pereira C.I. 0701225146		Martes, 16 de agosto de 2016
Dr. Freddy Aguilera Ramón C.I. 1102403811		
Ab. Geovanny Loaiza Guamán, C.I. 1102945902		
Ing. Jaime José Vásquez, C.I. 1100325800		

BIBLIOGRAFIA:

- **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, publicada en el Registro Oficial N° 449, el 20 de octubre de 2008, con su última reforma del 21 de diciembre de 2015.
- **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004)**, publicada en el Registro Oficial N° 337, el 18 de mayo de 2004.
- **Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010)**, publicada en el Registro Oficial N° 162, el 31 de marzo de 2010.
- **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)**, publicada en el Registro Oficial N° 52, el 22 de octubre de 2009, reformada el 22 de mayo de 2015.


CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de SECRETARÍA GENERAL
 Numero Foja(s) - 4 - FOLIOS
 Quito 13-7-2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARÍA GENERAL

